ACUERDO IMPEPAC/CEE/372/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE IMAGEN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

G L O S A R I O

CEE:	Consejo Estatal Electoral.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC/Instituto Morelense:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A N T E C E D E N T E S

1. DESIGNACIONES Y TOMAS DE PROTESTA PARA INTEGRAR EL CEE DEL IMPEPAC. A partir de los procesos de selección y designación realizados por el Consejo General del INE, el órgano superior de dirección del IMPEPAC se ha integrado conforme a los acuerdos **INE/CG293/2020**, **INE/CG374/2021** e **INE/CG2243/2024**. En cumplimiento a los resolutivos de dichos instrumentos, las y los consejeros designados rindieron la protesta de ley en las fechas correspondientes, quedando en su momento conformada la integración de la siguiente manera:

Acuerdo INE / Fecha de Emisión	Fecha de toma de protesta	Nombre de la Consejería	Cargo	Periodo:
INE/CG293/2020 30 de septiembre de 2020	01 de octubre de 2020	Pedro Gregorio Alvarado Ramos **(actualmente vacante)**	Consejero Electoral	7 años
		Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años
INE/CG374/2021 16 de abril de 2021	17 de abril de 2021	Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
		Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027
INE/CG2243/2024 26 de septiembre de 2024	01 de octubre de 2024	María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
		Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
		Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

2. ACUERDO INE/CG478/2026. Ahora bien, en fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, emitió la resolución **INE/CG478/2026**, por el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026- 2027.

3. CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del CEE, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2026,** relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2026-2027.

4. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. El primero de septiembre de dos mil veintiséis, en Sesión Solemne del CEE del IMPEPAC, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2026-2027, por el que se elegirán los cargos de diputados locales del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

5. ACUERDO DE MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE INSTITUTO. El ocho de octubre de dos mil veintiséis, el pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2026, relativo a la modificación a la conformación, integración y vigencia de algunas Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, aprobadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/016/2026 e IMPEPAC/CEE/273/2026 en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local. La Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Imagen y Medios de Comunicación	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Adrián Montessoro Castillo	María del Rosario Montes Álvarez

6. ACUERDO INE/JGE200/2026. El día veintiuno de octubre de dos mil veintiséis se emitió por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y locales con jornada electoral coincidente en 2027, en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la llave, Yucatán y Zacatecas.

7. CIRCULAR INE/JGE200/2026. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis el Titular de la unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió la circular por la que se notifica el acuerdo INE/JGE200/2026, la cual se notificó a este Instituto a través de SIVOPLE.

8. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1568/2026. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis la Consejera Presidenta remitió el oficio citado a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto y al Director de Organización y Partidos Políticos, para su atención operativa.

9. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/334/2026**, por medio del cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2026-2027, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2026.

10. CORREO ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis la Mtra. Ángeles Vázquez Andrade, por instrucciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Alejandro Romero Millán, envió a la Lic. María Esther Martínez Sotelo, Subdirectora de Comunicación Social de este Instituto, las premisas y modelos de pautas de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en el Estado de Morelos.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026. El día cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral el acuerdo de referencia, por medio del cual se da estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, en el que se determinó lo siguiente:

A C U E R D A

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, procede a emitir la determinación correspondiente, declarando que el Consejo Estatal del Partido Político Morelos Progresa quedó debidamente conformado atendiendo a que los doscientos cuarenta y tres militantes que asistieron a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo lugar el día dieciocho de mayo, tuvieron la legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1 así como la aclaración de sentencia respectiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

TERCERO. Se determina la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas al Estatuto**, con excepción de aquellas propuestas de modificación correspondientes a los artículos **9, 11, 28, 56, 73 y 74.**

Ahora bien, toda vez que con fecha **primero de septiembre del año en curso** dio inicio el **Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, se considera jurídicamente procedente requerir al Partido Político para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** una vez concluido el proceso electoral correspondiente, realice las adecuaciones necesarias a sus Estatutos, a efecto de restituir el contenido de los artículos y párrafos cuya modificación no fue declarada procedente en el presente Acuerdo, exclusivamente por cuanto hace a aquellas disposiciones que fueron incorporadas o modificadas previamente en cumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad electoral en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, **hasta en tanto el Partido Político realice las adecuaciones correspondientes a las disposiciones señaladas como no procedentes, continuará**

rigiéndose, respecto de estas, por el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente acuerdo.

Con el apercibimiento de que, **en caso de que el Partido Político no atienda los requerimientos precisados dentro del plazo concedido, las modificaciones propuestas respecto de los artículos señalados como no procedentes no surtirán efectos jurídicos**, por lo que, respecto de dichas disposiciones, continuará siendo aplicable el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se **PRECISA** que las modificaciones correspondientes a los artículos 9, 11, 28, 56, 73 y 74 de los Estatutos, en las porciones normativas cuya procedencia constitucional y legal no fue reconocida mediante el presente Acuerdo, no surtirán efectos a partir de la emisión de esta determinación, por lo que respecto de dichas disposiciones continuará resultando aplicable el texto previamente declarado constitucional y legal por este Consejo Estatal Electoral.

El requerimiento efectuado al Partido Político para que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, efectúe las adecuaciones correspondientes tendrá exclusivamente por objeto la armonización y consolidación formal de sus documentos básicos conforme a lo determinado en el presente Acuerdo, sin que constituya una condición para la continuidad jurídica del texto estatutario previamente aprobado.

QUINTO. Se determina la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios del Partido Político.**

SEXTO. Se determina la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas Al Programa de Acción del Partido Político.**

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, realizar la inscripción de los documentos básicos en el libro correspondiente.

OCTAVO. Se **VINCULA** al Partido Político, para que publique su nuevo emblema, lema, logo y denominación, en estrados físicos así como como en su página web oficial y demás canales digitales e institucionales de difusión con los que cuente en la entidad, debiendo informar a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes en que ello ocurra.

NOVENO. Se **ORDENA** que se practiquen los registros correspondientes, derivado de la aprobación de la modificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Operativos, así como en relación con la ratificación de los delegados e integrantes de los Comités Municipales en términos del Anexo Único que corre agregado al presente acuerdo, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1 así como la aclaración de sentencia respectiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

DÉCIMO. A partir de la aprobación y publicación del presente Acuerdo, el partido político local Morelos Progresa adoptará legalmente la denominación de Encuentro Solidario; en consecuencia, debiéndose realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se **PRECISA** que los registros relativos a la modificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal, así como la ratificación de las personas delegadas y de quienes integran los Comités Municipales, se realizan en estricto cumplimiento de la sentencia y del acuerdo plenario de aclaración dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1.

En consecuencia, las observaciones documentales, estatutarias o de integración consignadas en la parte considerativa del presente Acuerdo no constituyen, dentro de este procedimiento de cumplimiento, una condicionante para la ejecución de los registros ordenados jurisdiccionalmente, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido Político conforme al marco jurídico aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Por cuanto hace a las Comisiones Operativas, se tiene por reconocido el acto partidista correspondiente en los términos y alcances establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

No obstante, ante la falta de información suficiente para identificar individualmente a las personas que integran dichas Comisiones y los cargos que les corresponden, se hace constar la imposibilidad material temporal de efectuar el asiento registral respectivo.

Una vez que el Partido Político proporcione los elementos indispensables para su individualización, la instancia administrativa competente deberá efectuar de manera inmediata los registros correspondientes, sin necesidad de realizar un nuevo análisis sobre la validez del acto intrapartidista que dio origen a dichas designaciones.

Se **INSTRUYE** que al informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos sobre el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1, haga de su conocimiento esta circunstancia.

DÉCIMO TERCERO. Se determina **PROCEDENTE** la facultad atribuida al Comité Ejecutivo Estatal por el Consejo Estatal, lo anterior con excepción de la facultad establecida en el ordinal 28, primer párrafo, de los Estatutos, consistente en que elegir o sustituir a los militantes por Municipio que integran el Consejo Estatal en número equivalente al de regidurías, en términos de la resolución que nos ocupa.

DÉCIMO CUARTO. Se **EXHORTA** al Partido Político para que, en lo subsecuente, atienda en tiempo y forma los requerimientos que le sean formulados por este Instituto Electoral, ya sea a través del Consejo Estatal Electoral o de las Direcciones Ejecutivas y demás áreas competentes, observando estrictamente los plazos y términos que para tal efecto le sean establecidos.

DÉCIMO QUINTO. SE **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresa.

DÉCIMO SEXTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que informe al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de la emisión del presente acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo. Lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, así como la aclaración de sentencia respectiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.
DÉCIMO SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de hacer del conocimiento del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

DÉCIMO OCTAVO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Énfasis añadido.

12. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE IMAGEN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiséis, se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, el: "*ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE IMAGEN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027*".

Ahora bien, con base en los antecedentes expuestos, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral el presente acuerdo:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la LEGIPE; y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado CEE, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la LEGIPE; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XX, del Código Electoral Local; señalan conjuntamente, que corresponde al IMPEPAC, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el

INE; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine LEGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE IMAGEN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. De igual manera, el ordinal 78, fracciones I, XI y XLV, del código comicial vigente, dispone que es atribución del CEE del IMPEPAC, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana; Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código.

Por su parte, el artículo 83, del citado Código Electoral Local, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

> ...
> I. De Asuntos Jurídicos;
> II. De Organización y Partidos Políticos;
> III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
> IV. De Administración y Financiamiento;
> V. De Participación Ciudadana;
> VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
> VII. De Quejas;
> VIII. De Transparencia;
> IX. De Fiscalización;
> **X. De Imagen y Medios de Comunicación;**
> XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
> XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
> XIII.- De Grupos Vulnerables.
> ...

El énfasis es propio.

En esa tesitura, el numeral 90 Sextus, del Código Electoral Local, señala que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación las siguientes:

> ...
> I. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario del área de Comunicación Social;
> II. Coadyuvar con el área de Comunicación Social para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
> III. Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo;
> IV. Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
> V. Proponer al Consejo Estatal, la estrategia de imagen y comunicación social que sea necesaria para la difusión de las actividades y funciones que realiza el Instituto Morelense y vigilar su cumplimiento;
> VI. Someter al Consejo Electoral la aprobación de las políticas y estrategias para el manejo y atención a los medios de comunicación que dan cobertura al Instituto Morelense y mantener permanente relación con sus representantes;
> VII. Coadyuvar con la gestión de la participación de académicos de la materia electoral y partidos políticos, en la producción de editoriales del Instituto Morelense;
> VIII. Analizar y emitir opinión respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana, y
> IX. Establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas y organismos privados que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social.
> ...

Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que es competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación es competencia de la Comisión de una interpretación sistemática y funcional de las atribuciones antes citadas, aprobar las pautas para para la transmisión en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes, remitidas por el INE.

III. COMPETENCIA DEL INE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN. En términos del artículo 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios

fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el órgano técnico colegiado que tiene como objetivo asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes las prerrogativas que consagra el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estos Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 74 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

IV. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, Base III párrafo primero de la Constitución Federal, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social las y los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la Ley.

De conformidad con lo previsto por los artículos 26, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 167, párrafo 1 de La Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como lo establecido en los artículos 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, del Código Electoral Local, es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal.

Los partidos políticos tienen derecho al uso de tiempos en radio y televisión en precampañas y campañas locales, en los términos que establece la Constitución Federal y la Ley General de Partidos políticos, lo anterior acorde al contenido del numeral 49 del Código Electoral Local de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, Base III párrafo primero de la Constitución Federal, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social las y los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, de conformidad con lo previsto por los artículos 26, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 167, párrafo 1 de la LEGIPE, así como lo

establecido en los artículos 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, del Código Electoral Local, es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LEGIPE.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 159 numerales 1, 2 y 3 de la LEGIPE, establecen que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de suerte que los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos de esa Ley, misma situación con candidatos independientes. En esa misma tesitura el artículo 160 numerales 1 y 2 de la Ley referida en el párrafo que antecede, prevén que es el Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia, garantizando a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Ahora bien el Reglamento de Radio y Televisión del INE, estipula en sus artículos 1; 5 numeral 1; 6, numeral 4, inciso b); 7 numeral 3; 12; 15 numerales 1 y 3 y 30 numeral 1, lo que se trascribe a continuación:

> ...
> **Artículo 1.**
> *Del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento*
>
> **1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración del tiempo destinado en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen.

2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, personas militantes, afiliadas y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión radiodifundida y restringida, las autoridades electorales y no electorales, las personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

...

Artículo 5.
De los órganos competentes

1. El Instituto es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

...

Artículo 6.
De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

...

4. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

...

a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde en radio y televisión a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y a los/las candidatos/as independientes;

b) Elaborar y presentar a la Junta, las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales en radio y televisión;
...

Artículo 7.
De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política o electoral

...

3. El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

...

Artículo 12.
Del tiempo que corresponde administrar al Instituto desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral

1. Desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la

elección. El tiempo disponible será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley.

2. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente para que se le notifique una pauta ajustada.

3. Con independencia del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante los procesos electorales se destinará la proporción del tiempo correspondiente a cada etapa para cubrir la prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes. Para tal efecto se asignará del tiempo total disponible: 62.5% para precampañas, 50% para intercampañas y 85% para campañas.

4. Para efecto de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, durante los procesos electorales federales, locales y extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

...

Artículo 15.
De la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

a) El 30% del total en forma igualitaria, y
b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.

...

3. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.

...

Artículo 30.
De las obligaciones de los Organismos Públicos Locales

1. Los Acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión deberán ser notificadas al Instituto por lo menos con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales ordinarios. En el caso de los procesos electorales extraordinarios, la notificación deberá realizarse al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas en un mismo periodo durante las precampañas,

intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.
...

A nivel local, el numeral 54 del Código Electoral Local, estipula a la literalidad, lo siguiente:

...
Artículo 54. Durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

I. El treinta por ciento del total en forma igualitaria, y
II. El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la legislación aplicable, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por la fracción II de este artículo.
El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y
b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.

El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

El Instituto Morelense remitirá los lineamientos relativos al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas, en concordancia con la reglamentación que emita el Consejo General del Instituto Nacional.
...

V. HOMOLOGACIÓN DE FECHAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ASPIRANTE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Ahora bien, en fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, emitió la resolución **INE/CG478/2026**, por el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas

independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026- 2027, en el cual determino lo que se cita a continuación en el caso de Morelos:

...

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	**Entidades**	**Fecha de termino**
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, **Morelos**, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas Tlaxcala Yucatán Zacatecas	12/02/2027

...

Precampaña		
Bloque	**Entidades**	**Fecha de termino**
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, **Morelos**, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa Tamaulipas, Tlaxcala Yucatán Zacatecas	12/02/2027

...

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique a la brevedad la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2027.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que observe las fechas aprobadas en el punto **PRIMERO** al elaborar el correspondiente Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, con apego al procedimiento descrito en el plan.

...

VI. ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Como se refirió en los antecedentes a través de diversos actos administrativos se vinculó a este Instituto a atender lo acordado por la autoridad nacional en lo

referente a los modelos de distribución en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales y de pautas en dichos medios, para los partidos políticos para el proceso electoral local 2026-2027:

- **Acuerdo INE/JGE200/2026:** Por un lado dicho en dicho acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los **modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y locales con jornada electoral coincidente en 2027**, en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la llave, Yucatán y Zacatecas. Dicho acurdo se notificó a los Organismos Públicos Locales de a través de la **circular INE/UTVOPL/152/2026.** En atención a la comunicación anterior, resulta importante señalar el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1568/2026,** emitido por la Presidencia del IMPEPAC con fecha 26 de octubre de 2026, mediante el cual se turnó la circular del INE a la Secretaría Ejecutiva para su atención operativa.
- Por otra parte se distingue del correo electrónico recibido con fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis la Mtra. Ángeles Vázquez Andrade, por instrucciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Alejandro Romero Millán, envió a la Lic. María Esther Martínez Sotelo, Subdirectora de Comunicación Social de este Instituto, las **premisas y modelos de pautas de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en el Estado de Morelos.**

En este sentido es facultad primeramente la Comisión Ejecutiva Permanente de Imagen y Medios de Comunicación aprobar el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, en términos de los actos enlistados para someterlo con posterioridad a la aprobación de este Consejo Estatal Electoral.

VII. APROBACIÓN DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027. En ese orden de ideas, mediante correo electrónico recibido en fecha de treinta de octubre de dos mil veintiséis, remitido por instrucciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se remitió a la Subdirectora de Comunicación Social de este órgano electoral local, las premisas y modelos de pauta departidos políticos para el Proceso Electoral Local 2026-2027 del Estado de Morelos, esto con el objetivo de ponerlos a disposición del órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral Local, para su revisión y, en su caso, aprobación.

Finalmente se destaca que si bien en los anexos que corren agregados al presente acuerdo, los cuales fueron remitidos por el INE, con fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis se hace referencia al partido Morelos Progresa, en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/345/2026,** de fecha cinco de noviembre del año en curso, por medio del cual se da estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, se determinó por este CEE en el punto de acuerdo DÉCIMO que a partir de la aprobación y publicación del acuerdo, el partido político local Morelos Progresa adoptará legalmente la denominación de Encuentro Solidario.

En esa tesitura y para efecto de estar en posibilidad de coadyuvar con el INE, este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA** el acuerdo relativo al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, para los períodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, durante el proceso electoral local ordinario 2026-2027, de conformidad con los **ANEXOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** y **QUINTO**, mismo que corren agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 44, numeral 1, inciso n), 98 numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, incisos a y b), 159 numeral 1, 2 y 3, 160 numerales 1 y 2, 167 párrafo 1, de la LEGIPE; 26, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafos 1, 2 y 6, 74, del Reglamento de Elecciones del INE; 1, 5 numeral 1, 6, numeral 4, inciso b), 7 numeral 3, 12, 15 numerales 1 y 3 y 30 numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión del

INE; 23, fracción V, de la Constitución Local; 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, párrafo tercero, 69 fracción I, y 71, 78, fracciones I, XI y XLV, 83, 90 Sextus del Código Electoral Local; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en el apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, para los períodos de precampaña, intercampaña y campaña, periodo de reflexión y jornada electoral 2027 para partidos políticos nacionales con registro local, partidos locales, candidaturas independientes y mensajes institucionales, durante el proceso electoral local ordinario 2026-2027, de conformidad con los **ANEXOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** y **QUINTO**, mismos que corren agregados al presente acuerdo de acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva **remita** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el similar 60, numeral 1, incisos b), c) e i) y 119, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numerales 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo establecido en los Lineamientos para regular las comunicaciones oficiales a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales y los mecanismos de información entre este Organismo local y el INE, que se encuentran previstos en el anexo 18 del mencionado Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Subdirección de Comunicación Social de este Instituto realice las acciones necesarias a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por la autoridad electoral nacional en el Acuerdo INE/JGE200/2026.

QUINTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que solicite formalmente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, la actualización técnica en el sistema de pautado referente al Partido Político Local, a efecto de sustituir la denominación de "Morelos Progresa" por su nombre legal vigente: Partido Encuentro Solidario, aprobado por este Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/345/2026, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1.

SEXTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día doce de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. JOSÉ OTHON VALDES JARAMILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO